



# Resolución de Superintendencia

N° 834 -2018-SUCAMEC

Lima,  
13 AGO. 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 04 de julio de 2018, por el señor Gilmer Javier Valentín Reyes contra la Resolución de Gerencia N° 02114-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2018, el Memorando N° 2071-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de julio de 2018, el Dictamen Legal N° 00362-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de agosto de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con registro N° 201800046524 de fecha 06 de febrero de 2018, el señor Gilmer Javier Valentín Reyes (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC, la transferencia y emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego tipo escopeta, marca Doruk, modelo Gladiador, calibre 12GA con número de serie 7158;

Que, mediante Oficio N° 02925-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de febrero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) observó la solicitud del administrado, comunicándole las acciones que debía realizar conforme a la Directiva N° 014-2017-SUCAMEC, bajo apercibimiento de declararse por no presentada su solicitud, otorgándole para ello un plazo de 10 días. Respecto a la notificación de dicho oficio, cabe precisar que fue notificado con fecha 20 de febrero en el domicilio del administrado conforme consta en la cédula de notificación N° 06511;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 02114-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2018, la GAMAC declaró en abandono la solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad presentada por el administrado, al señalar que el procedimiento iniciado se encontraba paralizado por más de treinta (30) días, encontrándose inmerso en el supuesto contenido en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por medio del Memorando N° 02071-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de julio de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 04 de julio de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 26 de junio de 2018, con Cédula de Notificación N° 20416, por lo que conforme a lo



J. DULANTO



VºBº  
E. Paz



VºBº  
C. Verástegui



dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando se revoque y declare la nulidad de la resolución impugnada, a efectos que se le conceda la autorización para reprogramar cita de validación de arma de fuego;

Que, en principio, debemos indicar que el “abandono” tiene lugar en procedimientos que son promovidos por el administrado, mediante una declaración emitida por la Administración, cuando paralizado por causas que le son imputables, no cumple con realizar algún trámite o acción que se le ha requerido dentro del plazo que la ley señala, generalmente diez (10) días hábiles de acuerdo con el numeral 4, artículo 141, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en efecto, constituye un hecho que por el transcurso del tiempo sin haber realizado actos procedimentales a un determinado procedimiento administrativo, se configure una causal que pone fin al mismo, conforme señala el numeral 195.1, artículo 186, de la Ley N° 27444, que indica: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 197, el desistimiento, **la declaración de abandono**, [...]”;

Que, asimismo, el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, refiere que: “[...] cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, en este contexto, se observa que desde la notificación del Oficio N° 02925-2018-SUCAMEC-GAMAC realizada con fecha 20 de febrero de 2018 hasta la expedición de la Resolución de Gerencia N° 02114-2018-SUCAMEC-GAMAC, que declaró en abandono el procedimiento, con fecha 12 de junio de 2018, han transcurrido más de 30 días, periodo durante el cual el procedimiento estuvo paralizado por causa imputable al administrado;

Que, en tal sentido, operaron los supuestos que refiere el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, respecto al abandono del procedimiento, conforme precisaremos a continuación:

- i. **Se trata de un procedimiento iniciado de parte**, al ser su solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad, un procedimiento administrativo contenido en el Reglamento de la Ley N° 30299.
- ii. **Existió un trámite o acción incumplida por el administrado**, al no haber realizado las acciones solicitadas dentro del plazo establecido conforme a ley.
- iii. **Consta requerimiento de la Administración**, la cual se efectuó mediante Oficio N° 02925-2018-SUCAMEC-GAMAC.
- iv. **Se generó la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días**, el procedimiento iniciado por el administrado estuvo paralizado por más de treinta días.

Que, por tanto, se colige que la Resolución de Gerencia N° 02114-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2018, que declaró en abandono el procedimiento iniciado por el administrado, ha sido emitida conforme a derecho;

Que, en el presente recurso administrativo, se advierte que los argumentos expuestos no logran desvirtuar la validez de la declaración de abandono contenida en la Resolución de Gerencia N° 02114-2018-SUCAMEC-GAMAC, toda vez que los mismos no se encuentran destinados a eximir de la causa imputable al administrado, como es la paralización de su procedimiento administrativo por más de treinta (30) días;





# Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00362-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 02114-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2018;

Que, finalmente, cabe indicar que de conformidad con el literal a) del numeral 226.2 del artículo 226, del TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros: "El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)";

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Desestimar** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gilmer Javier Valentín Reyes contra la Resolución de Gerencia N° 02114-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 02114-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2018.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente resolución al interesado, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC

VºBº  
E. Paz

VºBº  
C. Verástegui

